

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL PLENO**

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL INFORME DE LABORES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se abre esta sesión pública solemne. Secretario de acuerdos de la Primera Sala, sírvase informar, por favor.

**SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO RAÚL MENDIOLA
PIZAÑA:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

Enseguida, el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores del año que está por finalizar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Muy buenas tardes.

Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; señoras Ministras y señores Ministros integrantes de este Tribunal Pleno; Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; compañeras juzgadoras y compañeros juzgadores; distinguidas invitadas y distinguidos invitados: es un honor dirigirme a ustedes para rendir cuenta de las labores desempeñadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal durante este año dos mil veintitrés.

Me permito iniciar haciendo patente mi reconocimiento y gratitud a la señora Ministra Norma Piña Hernández por su valiosa y firme labor realizada al frente del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, deseo expresar mi agradecimiento a la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y a los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, reconociendo que sus notables contribuciones han enriquecido nuestras deliberaciones de manera significativa. Su compromiso con la justicia y la vasta experiencia jurídica ha sido esencial para el desarrollo y éxito de nuestra labor.

Es importante destacar que, a lo largo de este año, la Primera Sala de este Alto Tribunal experimentó varios cambios en su integración. En primer término, por la elección de la Ministra Piña Hernández como Presidenta de este Alto Tribunal, lo que generó la incorporación del Ministro Arturo Zaldívar y, más recientemente, ante la renuncia del Ministro Zaldívar tuvimos el gusto de recibir a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, a quien le reitero mi beneplácito por su incorporación a la Primera Sala y por las valiosas aportaciones que ha hecho en las escasas sesiones en las que le ha tocado participar al día de hoy.

No quiero dejar de expresar también nuestra profunda gratitud hacia el invaluable trabajo que realiza el personal de las ponencias de las señoras Ministras y los señores Ministros; su dedicación, profesionalismo y compromiso son los cimientos sobre los cuales construimos cada decisión. También extendiendo mis más sinceras felicitaciones y agradecimiento al valioso personal que labora en la Primera Sala, encargado de llevar a cabo los trámites de los asuntos; su labor meticulosa, diligente y eficiente es el motor que impulsa la maquinaria de nuestra Sala, asegurando, así, que cada expediente sea gestionado con precisión y profesionalismo. A cada miembro del personal de la Primera Sala, cuyas funciones, a menudo, son realizadas detrás de bastidores, les manifestamos nuestro más profundo reconocimiento.

Habiendo expresado lo anterior, considero relevante subrayar que, durante el año que termina, nos hemos enfrentado a desafíos significativos al retomar nuestras labores cotidianas, lo que ha requerido de adaptación y de mejora. A lo largo de este período se han aprovechado las herramientas tecnológicas para perfeccionar nuestras prácticas; testimonio de esto es la sistematización en el trámite de los engroses, pues ahora se realiza totalmente de manera electrónica, agilizando los plazos y mejorando la comunicación entre las áreas encargadas.

También no se puede negar que este año ha sido especialmente complejo ante frecuentes cuestionamientos a la independencia y a la legitimidad con las que enfrentamos nuestras labores diarias. Por tanto, considero que la mejor manera de poner a la consideración de la sociedad nuestra función es la rendición de cuentas, que no solo constituye este acto solemne, sino una oportunidad para comunicar a la ciudadanía sobre la manera en que las personas juzgadoras federales en nuestro país respondemos al gran compromiso que implica nuestras labores.

Sin más preámbulos, quiero destacar que este año dos mil veintitrés se experimentó un aumento significativo en la cantidad de asuntos recibidos. Este incremento corresponde a un 30% (treinta por ciento) respecto al año anterior. Así, de 1,277 asuntos reportados en dos mil veintidós, en este período registramos 1,651. Si tomamos en cuenta que iniciamos este año con 300 asuntos por resolver, entonces la cantidad total durante el dos mil veintitrés ascendió a 1,951 asuntos, de los cuales egresaron 1,634, es decir, el 83% (ochenta y tres por ciento).

La cantidad de egresos se integra de la siguiente manera: 1,185 asuntos fallados en cuarenta sesiones de la Primera Sala; 19 por dictamen o envío al Pleno o a la Segunda Sala; además de 100 retornos y 330 expedientes remitidos a la sección de trámite por cambios en los integrantes de la Primera Sala. No obstante lo anterior, el número de asuntos pendientes por resolver a la fecha de este cierre se mantuvo cercano al año anterior, resultando en la cantidad de 317, de los cuales, cabe aclarar, 312 ya cuentan con proyecto de resolución.

Bajo el actual sistema de precedentes y para fines de divulgación, la Primera Sala emitió 252 tesis: 209 jurisprudenciales y 43 aisladas. Asimismo, para dar mayor difusión a los asuntos resueltos por la Sala, se emitieron 279 comunicados de prensa a través de 82 notas y 197 tarjetas informativas, en los cuales se presentaron los puntos torales de los asuntos que se consideraron de mayor trascendencia.

En materia de transparencia, durante este año se recibieron 130 solicitudes de información, las cuales fueron atendidas en su totalidad. Además de esta estadística, la labor de la Primera Sala resalta por el contenido de sus criterios y el énfasis en temas de importancia para las y los gobernados. Todas y cada una de nuestras

resoluciones guardan relación con la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas.

A continuación, me refiero a algunas de estas decisiones, que constituyen pronunciamientos trascendentes sobre diferentes materias. En materia de derechos sexuales y reproductivos, se emitió el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad del delito de aborto voluntario y sus excluyentes. Su tipificación fue considerada por la Sala como un acto de violencia y criminalización por razón de género. Igualmente, se le reconoció interés legítimo para impugnar estas normas a cualquier persona gestante y a las asociaciones civiles, sin que estén obligadas a demostrar un daño individualizado.

Hablando de derechos de personas migrantes, se emitió un criterio recientemente galardonado con el primer lugar del Premio Sentencias: Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional 2023. En este caso, se reconoció el derecho de las personas migrantes en situación de detención a contar con una defensa garantizada por el Estado. A su vez, se declaró la inconstitucionalidad de las detenciones que superen el periodo de treinta y seis horas. Tras dicho plazo, surge la obligación para la autoridad de otorgar la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país y de garantizar la conclusión del procedimiento en libertad. Para niñas, niños y adolescentes involucrados en cuestiones migratorias, se establecieron condiciones de protección reforzada. Esto contempla el derecho a tener una representación jurídica especializada y efectiva, a ser entrevistado por personal capacitado en temas migratorios, infancia o adolescencia, así como el otorgamiento de medidas especiales de protección. Además, se reconoció el deber de seguimiento, apoyo y transición, para los adolescentes que estén próximos a cumplir la mayoría de edad.

En otro aspecto de derechos de niñas, niños y adolescentes, se consideró necesario reforzar los derechos en materia penal, exigiendo que las personas asesoras jurídicas que los representan sean proactivas, en especial, cuando adviertan que las pruebas ofrecidas por la fiscalía son insuficientes para sustentar la acusación.

Otro tema trascendental fue la emisión del primer estándar para juzgar a adolescentes trans, a efecto de resolver los procedimientos bajo perspectiva de género con enfoque de interseccionalidad y en respeto a su identidad.

Sobre violaciones graves a derechos humanos, se destaca la proscripción de la desaparición forzada. La Sala advirtió, en este importante tema, la existencia de una omisión legislativa en una entidad federativa por no haber emitido la normativa correspondiente, de manera específica, sobre la declaración especial de ausencia. Algo destacable de este criterio es que el mandato al legislador derivó de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

Otra de las prácticas deleznable que aquejan a nuestra sociedad, se relaciona con las ejecuciones extrajudiciales. Al respecto, la Sala precisó que, para su análisis, es aplicable el Protocolo de Minnesota, un instrumento que, a pesar de su carácter no vinculante, cuenta con una relevancia destacable, pues desarrolla, maximiza y potencializa diversos derechos humanos.

En otro ámbito, la Primera Sala reconoció, por primera vez, el derecho humano al cuidado, especialmente de las personas con discapacidad, mayores o con enfermedades crónicas, así como el papel prioritario del Estado en su protección y garantía; todo esto, haciendo énfasis en que ese derecho no implica que, quienes realizan estas labores, deban mantenerlas por mandatos de género.

Dentro de los asuntos relevantes, también se encuentran los relacionados con el derecho ambiental, al reconocer que los daños causados suelen ser de difícil o de imposible reparación. Se establecieron una serie de lineamientos para el otorgamiento de la suspensión en el juicio de amparo con base en los principios de precaución, pronatura y acceso a la justicia ambiental. También se reconoció que la elaboración de programas de desarrollo urbano puede repercutir en el ecosistema del que se beneficia la ciudad o municipio en el que se pretende ejecutar, por lo cual las autoridades deben garantizar el derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información. Asimismo, la Primera Sala, al hacer una ponderación entre la libertad de comercio y el derecho a un medioambiente sano, reconoció la constitucionalidad de la prohibición de la distribución de las bolsas de plástico puro.

En materia educativa, se tuvo la oportunidad de considerar que las instituciones privadas de instrucción básica no pueden reservarse el derecho de admisión sin una justificación objetiva y razonable, a efecto de proteger el derecho a la educación y el interés superior de la niñez.

Considerando el constante avance de la tecnología y su repercusión en los derechos fundamentales, se reconoció el ejercicio del derecho de petición a través de plataformas de redes sociales, siempre que las autoridades utilicen dichas redes y que lo hagan como parte de su actuar oficial.

En otro orden de ideas, en materia de procedimiento penal se emitieron diversos criterios sobre los derechos de las partes. En primer lugar, se estableció que, desde el momento en que una persona es buscada en su domicilio para comparecer a una carpeta de investigación, se detona su derecho para acceder a la referida indagatoria. Además, se interpretó que los medios periodísticos,

como organización social, pueden ser considerados como víctimas indirectas de delito en el caso de que se vea afectado uno de sus corresponsales, lo cual está sujeto a que se acredite debidamente la afectación ante las instancias correspondientes. También se declaró la constitucionalidad del artículo que permite a las víctimas de delitos solicitar medidas provisionales en los procesos penales para proteger su derecho al restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho delictivo, siempre con respeto a los principios de inmediación y contradicción.

Por otra parte, en materia familiar se ampliaron los precedentes de la Primera Sala respecto a la pensión alimenticia, al considerarse que las aportaciones que un progenitor incorpora a su hogar deben valorarse de oficio y de manera integral tanto en lo monetario o material como en los trabajos de cuidado. En los casos de divorcio, se afirmó que existe una presunción a favor de las personas que soliciten compensación económica o pensión alimenticia compensatoria, y que también se hayan dedicado, preponderantemente, a las labores domésticas y de cuidados. Asimismo, se estableció que, cuando una persona haya desempeñado doble jornada laboral al interior de su familia, puede reclamar una compensación económica frente a la existencia de un coste de oportunidad y de un desequilibrio económico.

En el tema de derechos de autor, se analizó, en un caso, la indemnización por daños y perjuicios derivada de la violación a ese tipo de derechos y a la propia imagen. Ante ello, la Primera Sala reconoció el derecho a la propia imagen desde la perspectiva del retrato, puntualizando que el aprovechamiento económico, que se obtenga con un imitador sin el consentimiento del personaje conocido, vulnera esta prerrogativa.

En cuanto a la protección de derechos ante instituciones de seguros, se resolvió que es obligación de las aseguradoras entregar a las personas aseguradas las condiciones generales de la póliza contratada, la información de las posibles enfermedades excluidas, así como realizar el registro del contrato conforme a la ley, de manera que, cuando se advierta el incumplimiento reiterado y de mala fe a estos deberes, es procedente el pago de daño moral al presumirse una vulneración a la integridad psíquica, así como los daños punitivos. A su vez, se determinó que la afectación de la pensión jubilatoria de una persona mayor no es disponible a través de una relación contractual y constituye un acto prohibido en virtud de la protección del derecho al salario y al mínimo vital.

Finalmente, en relación con la materia de amparo la Primera Sala determinó que, cuando un juzgado de distrito conoce de un asunto donde se le señala como autoridad responsable, debe declinar la competencia a otro juzgado y, en este caso, este último tendrá la obligación de recabar los informes justificados para que, con base en ellos, pueda determinar si la persona juzgadora, que originalmente conoció del caso, efectivamente emitió o no el acto impugnado.

Aunque se presentan solo algunos de los criterios que fueron emitidos en este año, considero que cada uno de ellos es representativo de un proceso de análisis, debate y discernimiento exhaustivo. Detrás de cada palabra escrita, se encuentra la responsabilidad de garantizar la prevalencia de la justicia y la protección de los derechos humanos. La rendición de este informe, considero que es una ocasión propicia para refrendar la importancia de la independencia judicial, pues, aunque esta pueda resultar incómoda para a quienes no se les da la razón, es un faro que guía a las personas juzgadoras hacia la protección irrestricta de nuestra Constitución. Es un principio fundamental que vela por la equidad, la imparcialidad y el respeto a los derechos de todas y todos.

A nombre de las señoras Ministras y los señores Ministros que integran la Primera Sala de este Alto Tribunal, ratifico nuestro compromiso inquebrantable de garantizar la defensa de la Constitución, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y la preservación de la independencia judicial. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, sírvase informar, por favor.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA MENDOZA POLANCO: Con gusto, Ministra Presidenta. El señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente al año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras Ministras, señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras y señores Consejeros de la Judicatura Federal; señora y señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos alegra verles aquí; distinguidos invitados, apreciables compañeros todos del Poder Judicial de la Federación; señoras y señores: esta es la tercera ocasión en la que tengo el honor de rendir, ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe de labores de su Segunda Sala.

Se trata ahora del período comprendido entre el uno de diciembre de dos mil veintidós y el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. En esta sesión solemne, se da cuenta del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones y resultados alcanzados por cada Sala, como lo ordenan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Primero, los agradecimientos a las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, así como a los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek, por la confianza depositada para presidir la Segunda Sala. Saben bien que esta es una tarea compartida, pues lo que informaré es el resultado de nuestra colaboración, nuestro compromiso, nuestra responsabilidad, todo con la administración de justicia, con la sociedad y con el Estado Mexicano.

Ahora, los reconocimientos a todo el personal adscrito a las ponencias y a la Secretaría de Acuerdos de la Sala por su colaboración, por su labor para dar el adecuado trámite y resolución a los asuntos de los que conocemos. Bien saben que, sin ustedes, los resultados que expondré no serían nunca los mismos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, tiene un papel fundamental en el sistema jurídico nacional, ya que, a través de sus sentencias, protege la democracia no solo al definir el alcance del derecho y resolver conflictos entre autoridades, sino, sobre todo, al proteger los derechos fundamentales de las y los mexicanos, lo que se traduce en la defensa diaria de la Constitución que las Ministras y los Ministros protestamos defender. Esto es así, aunque no todos quieran reconocerlo. En ello radica nuestra fortaleza institucional: precisamente, en la defensa de la Constitución y de la democracia

por jueces también democráticos. Ni más ni menos. El orden constitucional es la fórmula que asegura la armonía y la igualdad en nuestra sociedad, es quien protege y garantiza los derechos y libertades de todas las personas. Esta trascendental misión impone la responsabilidad de entregarse día a día al cumplimiento del deber. Hago votos por que la nobleza de esta misión sea la constante que ilumine permanentemente a este Tribunal Constitucional.

A continuación, presentaré las cifras que reflejan el trabajo llevado a cabo por el período en el que rendimos cuenta y mencionaré, brevemente, algunas de las tareas que se han implementado en la secretaría de acuerdos para la mejor tramitación de los asuntos y la capacitación del personal. Posteriormente, me referiré a algunos de los criterios relevantes que produjo la Segunda Sala; ellos demuestran cómo la Suprema Corte contribuye a la construcción del Estado democrático de derecho y protege los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos, por ejemplo, cuando, por virtud de una sentencia, un niño recibe atención médica especializada, cuando una concubina recibe la pensión que injustamente le quita la ley o cuando un trabajador recupera el derecho a continuar desempeñando su empleo, a pesar de quienes le niegan realizarlo. Veamos los números.

En relación con la función jurisdiccional, durante el período que se da cuenta se realizaron treinta y ocho sesiones públicas, se contabilizó un ingreso de 1,603 asuntos que, sumados a los 205 anteriores, dan lugar a 1,808 expedientes. De este conjunto, egresó un total de 1,396 asuntos, entre los que se incluyen 1,229 que cuentan ya con sentencia, 158 que se resolvieron mediante dictamen y 9 que fueron remitidos al Pleno o a la Primera Sala. Actualmente, se tiene un total de 42 expedientes pendientes de proyecto de sentencia. Se publicaron 88 jurisprudencias y 4 tesis aisladas, todas ellas pertenecen a la Undécima Época del Semanario Judicial de la

Federación. En lo relativo al trámite de los asuntos, la secretaría emitió 3,860 acuerdos de presidencia, firmados todos electrónicamente, en seguimiento a una continuada política de uso razonable de papel.

Sistemas electrónicos. Con plena conciencia de la eficiencia que aportan las herramientas computacionales, en la Segunda Sala todos los procedimientos vinculados a la tramitación de los asuntos se encuentran automatizados mediante programas de cómputo desarrollados por el propio personal adscrito a la secretaría de acuerdos. La incorporación de estas tecnologías ha permitido llevar un riguroso control electrónico de la información, que es relevante para la resolución de los asuntos que son de su competencia, en especial, ha permitido consolidar y ordenar la información disponible para su inmediata consulta. Entre las aplicaciones tecnológicas que se han desarrollado, se encuentran programas para la revisión de los asuntos próximos a sesionar con acceso a los proyectos de sentencia, a las constancias y a los fallos de origen, a los dictámenes circulados por las ponencias y el acceso a la legislación pertinente, así como a criterios de jurisprudencia relacionados con la solución de los asuntos respectivos. También se crearon aplicaciones para supervisar el estado en que se encuentran las tesis que se discuten en sesión desde su elaboración hasta su publicación en el Seminario Judicial de la Federación. Tenemos forma de saber en qué otros asuntos esas tesis se han utilizado para resolver un litigio.

En ese contexto, la Sala ha colaborado con la Dirección General de Tecnologías de la Información para compartir con la Primera Sala y el Pleno de esta Corte la experiencia adquirida tanto en el ámbito jurídico administrativo como en el técnico computacional. Con este propósito se compartió el código fuente, los algoritmos y la documentación vinculada a los programas desarrollados en la secretaría. Además, se realizaron entrevistas y reuniones de trabajo

con el personal de la Sala para robustecer estos programas computacionales respecto de requerimientos específicos asociados a las diversas labores que se involucran en el trámite y resolución de los asuntos. Todas estas acciones están orientadas a compaginar los programas desarrollados por la Segunda Sala con las plataformas utilizadas por la dirección general para unificar, en la medida de lo posible, los procedimientos empleados en las diversas instancias de la Suprema Corte.

Capacitación de personal. El adecuado desahogo de las funciones administrativas requiere una comunicación clara, respetuosa y eficaz tanto al interior como al exterior de una institución. Con la finalidad de fomentar una comunicación organizacional apropiada, el personal adscrito a la secretaría de acuerdos tuvo la oportunidad de participar en el taller de redacción para la comunicación interinstitucional. Este curso proporcionó herramientas lingüísticas para fortalecer la transferencia de mensajes claros, que resulten efectivos para la realización de las distintas funciones de la secretaría. Se ha continuado el esfuerzo por elevar las competencias comunicativas del personal; esto a través de más cursos de redacción especializada. Estos programas tienen como objetivo promover la profesionalización del personal adscrito a la secretaría, fortaleciendo y actualizando el conocimiento de las normas gramaticales y ortográficas más modernas, establecidas por la Asociación de Academias de la Lengua Española.

Comunicación con la sociedad. Un quehacer prioritario de la secretaría de acuerdos es mantener la información de los sumarios al alcance de las partes, para lo cual el área de informes cuenta con el personal capacitado para proporcionar los datos que se les soliciten. En cumplimiento de las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Segunda Sala tiene un modelo permanente, que opera de manera paralela a la

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Con estos esfuerzos, se garantiza a las partes vinculadas con los procesos el acceso pleno al expediente y a la ciudadanía la absoluta transparencia en los procesos de la Sala.

Difusión. En consonancia con el compromiso de mantener una comunicación continua con la sociedad, la Segunda Sala publicó 72 boletines de prensa con criterios jurídicos de principal trascendencia. Estas comunicaciones se redactaron en un lenguaje sencillo para que, independientemente de la compleja naturaleza de los conceptos jurídicos administrativos que implican, los criterios sean comprensibles en una lectura rápida. Los boletines se difunden tanto en el sitio oficial de la Corte como en sus redes sociales, propiciando que los medios repliquen la información en sus notas y, así, provocar que un universo considerable de personas exprese su opinión sobre los mismos, fomentando siempre el sano y necesario diálogo jurídico.

Criterios relevantes de la Sala. De entre los asuntos resueltos en el año, algunos tienen un impacto sobresaliente, empero (aclaro) la selección de lo que a continuación expondré no implica desconocer que todas las sentencias son importantes, en la medida que inciden en la vida de niñas, niños, mujeres, hombres, grupos, comunidades y personas morales respecto de leyes y actos que evidencian los contrastes y desigualdades de nuestra sociedad y, principalmente, de sus necesidades.

Comienzo con el primero: haber de retiro para las Fuerzas Armadas. Las Ministras y los Ministros determinamos que el haber de retiro es una prestación vitalicia, en consecuencia, es imprescriptible, ya que su objetivo es permitir la subsistencia de la persona militar retirada, así como de su familia beneficiaria; por tanto, la prescripción que prevé la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tratándose del retraso en el reclamo del

derecho de pago, no es motivo jurídicamente sostenible para establecer que, por ello, deba perderse el haber de retiro y, en consecuencia, la pensión correspondiente a este.

Dos: valor probatorio del escrito de renuncia laboral. En un expediente de amparo, la Sala determinó que el derecho probatorio debe ser interpretado en un sentido amplio, pues la finalidad última de las pruebas es allegarle al juzgador todos los elementos necesarios para conocer la verdad; por ello, el escrito de renuncia de todo trabajador tendrá valor probatorio únicamente si se demuestra, de manera fehaciente, que fue emitida de manera autónoma y unilateral, para lo cual se obliga al órgano jurisdiccional a estar en aptitud de suplir, en todo momento, cualquier deficiencia de la queja en favor del trabajador.

Tres: libertad de trabajo de las y los oficiales judiciales del Poder Judicial de la Federación. La Segunda Sala examinó la constitucionalidad del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y determinó que la prohibición para que las y los oficiales judiciales ejerzan otros empleos o encargos remunerados, tanto en el sector público como en el privado, viola la libertad de trabajo, ya que excede al catálogo de funcionarios de este Poder a quienes la Constitución Federal les impone esta limitación.

Cuatro: monto de la compensación subsidiaria para las víctimas de delito. Otro criterio que es necesario resaltar consiste en que la Sala consideró que el límite del monto al que se podrá obligar al Estado, de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, previsto en la Ley General de Víctimas, no restringe el derecho de la víctima a la reparación integral del daño, en términos de los principios de subsidiariedad y complementariedad, ya que el Estado no goza de fondos ilimitados para ello, permitiendo así que sean más los casos en que se deba entregar tal beneficio a los solicitantes.

Cinco: accesibilidad de personas con discapacidad al Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México. Un grupo de personas con discapacidad visual promovió juicio de amparo, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con la obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. En este caso, la Segunda Sala concedió la protección constitucional porque la falta de acceso adecuado en los sistemas de movilidad provoca excluir a las personas con discapacidad, lo que no solo constituye una violación a los derechos a la accesibilidad y a la movilidad, sino, incluso, una discriminación por motivos de discapacidad. Se enfatizó que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que este se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Seis: universidades privadas equiparadas a autoridades en el juicio de amparo. Al conocer de una contradicción de criterios, la Sala decidió que las universidades privadas, cuando omiten tramitar y entregar un título profesional, equivalen a una autoridad para efectos del juicio de amparo; por ello, la omisión crea situaciones jurídicas que no permiten a las personas ejercer su profesión, tramitar su cédula profesional y registrar los documentos pertinentes para su validez en todo el territorio nacional; ello, principalmente porque la función de expedir títulos profesionales se encuentra determinada de manera explícita en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, de ahí que la actuación de las universidades privadas se daba siempre en un plano de supraordinación con las personas particulares.

Siete: subcontratación laboral. En un asunto de comisión, elaborado por las cinco ponencias que integran la Sala, se reafirmó que la subcontratación de personal está prohibida de manera general y,

excepcionalmente, se autoriza la subcontratación de otros servicios mientras sean diversos a los que se desprenden de su propia especialidad; esto fue así al reconocer la regularidad constitucional de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la que se incorporó un nuevo esquema en materia de subcontratación laboral que tuvo como fin acabar con aquellas prácticas en las que incurrían algunos patrones, que optaban por esquemas de simulación con afectaciones para los trabajadores no solo en los derechos al salario y al reparto de utilidades, sino también en materia de seguridad social, fiscal y hasta de carácter penal.

Ocho: regulación asimétrica en las ventas de primera mano de hidrocarburos. Vale mencionar el caso en el que la Sala declaró inconstitucional que se eliminara la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para establecer de manera asimétrica las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus subsidiarias; esto porque la reforma constitucional de veinte de diciembre de dos mil trece en materia de energía transformó las industrias del petróleo y de la electricidad para abrirlas a la participación de particulares bajo un esquema de mercado regulado, y porque el objetivo principal de la regulación asimétrica es generar un nuevo modelo donde participen diversos competidores en la industria de los hidrocarburos, impidiendo regresar, así, al monopolio vertical a cargo del Estado. En esta lógica, con independencia de las atribuciones que se confieren al Congreso de la Unión para legislar en materia de hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía es la única autoridad competente para normar todos los efectos relacionados con las ventas de primera mano de hidrocarburos y sus productos, y no el Congreso de la Unión.

Nueve: principio de interés superior del menor en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo. En un amparo directo en revisión, determinamos que, aun cuando no fue ratificada el acta administrativa en la que se hizo constar el acoso sexual a una menor, no procedía la reinstalación de un prefecto como trabajador de una escuela, pues es correcto ponderar, en estos casos, el interés superior de la niñez, aun por encima de la estabilidad en el empleo, cuando existan indicios suficientes que conduzcan a presumir la acreditación de una conducta de esa naturaleza. En este sentido, se hizo especial énfasis en que el deber de protección a la niñez que acude a un centro de estudios debe ser el máximo valor posible a resguardar, lo que incluye vedar la posibilidad, por mínima que sea, de que las y los infantes tengan contacto con personas cuyas conductas hubiesen faltado al decoro exigible por el trabajo que desempeñan.

Diez: pensión de viudez cuando se contrae nuevo matrimonio o concubinato. Sobre este tema, la Segunda Sala declaró que es inconstitucional el artículo 135, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado en su texto publicado desde el dos mil siete, porque desconoce el principio de igualdad y seguridad social al establecer una distinción injustificada para gozar del derecho a la pensión de viudez entre las personas que, con posterioridad al fallecimiento de su pareja, deciden formar una nueva relación de matrimonio o de concubinato, frente a aquellas que optan por permanecer libres de tales vínculos.

Once: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Al conocer de un recurso de reclamación derivado del incidente de suspensión en una controversia constitucional, la Segunda Sala autorizó al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sesionar, válidamente, con las

cuatro personas comisionadas que lo integran en la actualidad, en el entendido de que esta autorización dejará de estar vigente cuando el Senado de la República nombre, cuando menos, a una persona más, lo que deberá suceder, precisamente y sin excusas, en este período ordinario de sesiones, esto es, al quince de diciembre de dos mil veintitrés, como lo ordenó este Tribunal Pleno. En este sentido, se destacó que tanto la Constitución como la ley federal de transparencia tienen un diseño normativo que pretende evitar que ocurran vacantes prolongadas en el pleno de ese órgano constitucional autónomo, por lo cual resulta indebido paralizar su funcionamiento cuando es, precisamente este, el garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Por tanto, su desintegración constituye una violación cotidiana y reiterada a esos derechos fundamentales.

Penúltimo, doce: extinción del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, denominado FIDECINE. En otro asunto de interés, se decidió que el precepto décimo segundo del decreto que derogó diversos artículos de la Ley Federal de Cinematografía, que regulaban el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, violó el principio de reserva de ley al desconocer el mandato previsto en el párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Federal, que dispone que solo será la ley la que debe establecer los mecanismos para garantizar el acceso y la participación a cualquier manifestación cultural. Por tanto, al desaparecer de la ley ese fondo, se eliminó el mecanismo que garantizaba el acceso y participación permanente en la industria cinematográfica sin importar que ello, ahora, se estuviere realizando a través de un acuerdo administrativo. Nuevamente, corresponde al Congreso de la Unión cumplir con la sentencia, reconociendo, otra vez, los derechos humanos por él eliminados.

Último, trece: derecho a la salud de los menores de edad con discapacidad. Otra sentencia trascendente es una relativa al derecho

a la salud de un menor de edad con discapacidad auditiva. La Sala concedió el amparo para que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione atención médica integral y tome las medidas necesarias para garantizar la colocación de un implante o cualquier otro dispositivo que resulte apto para su tratamiento, incluyendo la rehabilitación correspondiente; esto sobre la base de que el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social vulnera los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social de niñas, niños y adolescentes que padecen una discapacidad sensorial auditiva, ya que los excluye del seguro de enfermedades y maternidad, precisamente, a los aparatos auditivos, implantes y prótesis externas. Hasta aquí este resumen de criterios.

Señoras y señores, al servicio público se le rinde tributo con la dedicación infatigable y con la honorabilidad de la rendición de cuentas. Esta responsabilidad es el cimiento sobre el que se construye la confianza de la sociedad en nuestra institución, en la administración de la justicia y en la salvaguarda de los principios que estructuran nuestra convivencia cotidiana. La labor emprendida por la Segunda Sala, como órgano colegiado investido no solo con la responsabilidad de discernir y sentenciar, sino con la obligación de hacerlo con independencia e imparcialidad, proyecta en cada fallo el resguardo de los fundamentos de nuestro sistema jurídico. La evaluación de las leyes a la luz de la Constitución Federal demanda el compromiso de preservar los principios de esa coexistencia civilizada y la custodia de los preceptos esenciales que sustentan nuestra democracia. En esta tarea, destaca principalmente la responsabilidad de proteger la coherencia y la cohesión de nuestro sistema jurídico, asegurando que cada normativa refleje la nobleza de los valores constitucionales.

Lejos de retóricas y de engaños, el Poder Judicial de la Federación cumple, cotidianamente, su encomienda sin sobresaltos, sin ocurrencias y sin generar intrigas públicas, simplemente respeta el Estado constitucional de derecho. Fieles a nuestra vocación, no nos perturbamos con mensajes aviesos, no nos extraviamos en provocaciones y, menos aún, nos distraen los despropósitos mediáticos. Queda absolutamente probado que eso no es lo nuestro. Sin sometimiento alguno, como todo juzgador independiente y libre, honramos diariamente nuestro compromiso con trabajo eficaz y honesto, nada más. Las pruebas sobran, precisamente, como la Constitución, las leyes y la Nación nos lo demandan. Muchas gracias a todos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Cumplido el objetivo de esta sesión solemne, convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros para la sesión pública solemne conjunta, que tendrá verificativo el próximo jueves catorce de diciembre a las once horas; también convoco a los Magistrados del Electoral y a los señores y señoras Consejeras; y, en consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión. Se levanta la sesión. Gracias.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)